



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANÁ – CESAR

Chiriguáná, febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	V.S FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	SANDRA MILENA VASQUEZ AVILA
APODERADA:	DRA. LELIA MORALES NEGRETE
DEMANDADO:	GELMAN DAVID CONTRERAS FREYLES
RADICADO:	20-178-3184-001-2022-00174-00
ASUNTO:	AUTO RESUELVE Y ADMITE

Este despacho, al entrar a analizar la solicitud impetrada por la apoderada judicial, de la demandante SANDRA MILENA VASQUEZ AVILA, quien actúa en representación de los niños **THOMAS Y EMILIA CONTRERAS AVILA**, toda vez que, si bien es cierto, el escrito incidental no cumple con los lineamientos señalados en el artículo 129 del C.G.P., se debe aclarar que, si existe falta de congruencia en los autos dictados por esta agencia judicial, y las peticiones realizadas, ya que, no fueron resueltas en su totalidad.

Teniendo en cuenta, el interés superior del menor, se declara la ilegalidad de los autos fechados 21 de diciembre de 2022 y 10 de enero de 2023, el primero inadmitiendo y el siguiente rechazando la demanda que nos ocupa, en aras de proceder a darle el curso respectivo a la reforma presentada el día 09 de noviembre de 2022 y, en consecuencia, se acepta el impedimento presentado, por el Juez Promiscuo Municipal de Curumaní – Cesar.

Así las cosas, por reunir los requisitos consagrados en el artículo 82 del C.G.P., **SE ADMITE**, la anterior demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, iniciada por SANDRA MILENA VASQUEZ AVILA **COMO MADRE DE LOS THOMAS Y EMILIA CONTRERAS AVILA**, contra GELMAN DAVID CONTRERAS FREYLES. -

Notifíquese este proveído al demandado, GELMAN DAVID CONTRERAS FREYLES, y córraselle traslado de la demanda por el término de Diez (10) días para que la conteste, de conformidad con lo establecido con la ley 2213 de 2022.

Analizada la solicitud de medida cautelar, atendiendo el interés superior de los niños THOMAS Y EMILIA CONTRERAS AVILA, se accede a ello por ser procedente. **DECRÉTESE EL EMBARGO** del 35% del sueldo devengado por GELMAN DAVID CONTRERAS FREYLES, como trabajador de la empresa MECANICOS ASOSIADOS S.A. MASA. OFIECESE al pagador de la mencionada empresa, para que realice los descuentos ordenados, líbrese el oficio respectivo.

Reconózcase y téngase a la Dra. LELIA MORALES NEGRETTE, en condición de apoderado judicial de SANDRA MILENA VASQUEZ AVILA, quien a su vez actúa como representante legal de THOMAS Y EMILIA CONTRERAS AVILA, de conformidad con el poder anexado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01 De Familia

Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91fb759f628ee5ebb91bc22d6731ae19a3e256e50151b7ce3cee6c97aa1fe865

Documento generado en 07/02/2023 03:58:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>